



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE JULIO DE 2015	Suplemento 7604 B
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

No.- 4249

JUICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
 NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LUIS NEMIGA TORRES
O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA:

Que en el Expediente Civil número **363/2015**, relativo al Juicio ORDINARIO DE USUCAPION, promovido por **SILVIA DE LOS SANTOS OCAÑA MAGAÑA**, en contra de **LUIS NEMIGA TORRES**, el quince de julio del dos mil quince, se dictó un proveído que en lo conducente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados al Ciudadano JESUS MANUEL CAPITAN VELAZQUEZ, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, Licenciado CARLOS EDUARDO CASTILLO CASTRO, Administrador de Soporte Comercial de Teléfonos de México S.A.B. D C.V., Licenciado HERNAN CRUZ SAGUILAN AGENTE COMERCIAL AGENCIA Ciudad Pemex de la Comisión Federal de Electricidad, con sus oficios de cuenta, con los cuales vienen a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficios números 1743, 1742 y 1740, mismos que se agregan en autos para que obren como en derecho corresponda

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, Abogado Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, vistos los puntos que anteceden y toda vez que de la revisión efectuada en autos se advierte que ya fueron contestados todos los informes que fueron solicitados a distintas dependencias, a las que se requirió información para que realizaran la búsqueda del demandado LUIS NEMIGA TORRES, en los registros a su cargo, donde informan que no se encontraron datos algunos del domicilio de la ciudadano mencionada, téngase como presuntamente de domicilio ignorado al ya mencionado LUIS NEMIGA TORRES, para todos los efectos legales correspondientes, como lo solicita el promovente, y con apoyo en el artículo 139 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazarla por EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente

cotejados, sellados y rubricados, ante la Secretaría del mismo, quien deberá identificarse con documento oficial que contengan su fotografía al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pémex Macuspána, Tabasco, ubicado en Calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad PEMEX, Macuspána, Tabasco, México (cerca del mercado) C. P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABILES** para contestar la demanda, ante éste Juzgado, deberá referirse a todos los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando los que ignoren por no ser propios; apercibido que de no dar contestación a la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Se requiere a la demandada para que dentro del mismo plazo concedido para contestar demanda señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de Listas Fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, hasta en tanto no señale nuevo domicilio para tal fin, de conformidad con los artículos 136, 137 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la Sentencia Definitiva que se dicte en este juicio.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO JOSE DEL CARMEN OCAÑA GUZMAN, SECRETARIO JUDICIAL QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSÉ DEL CARMEN OCAÑA GUZMAN

No.- 4250

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 295/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR PANFILO ALAMILLA GERÓNIMO, CON FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE.

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTO, La cuenta secretarial, se acuerda

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano PANFILO ALAMILLA GERONIMO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. ESCRITURA PRIVADA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESIÓN, de fecha treinta de Noviembre del año dos mil tres.
2. Original de plano de predio urbano a nombre de PANFILO ALAMILLA GERONIMO.
3. Constancia de registro de predio de siete de julio de dos mil quince, suscrito por el Ingeniero GUADALUPE ZACARIAS CRUZ, Subdirector de Catastro Municipal, de Macuspána, Tabasco.
4. Certificado de predio de persona alguna de fecha tres de julio de dos mil quince, expedido por el Licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, a favor de PANFILO ALAMILLA GERONIMO.
5. Y tres trasladados en copias simples que acompaña.

con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO sobre el predio rústico ubicado en los Ejidos de la Villa Benito Juárez, Macuspána, Tabasco actualmente Rancharía San Francisco de este municipio de Macuspána, Tabasco constante de una superficie total de 02-18-10 54 Hras (dos hectáreas, dieciocho áreas y diez centiáreas con cincuenta y cuatro fracciones) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 107.39 metros con GUADALUPE CHABLE CHABLE; al SUR DOS MEDIDAS: 16.31 metros y 80.90 metros CON CARRETERA A SAN FRANCISCO; al ESTE: 202.40 metros con SATURNINO CRUZ GARCÍA y al OESTE: 228.55 metros con PANFILO ALAMILLA GERONIMO, si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna, dese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en este Recinto Judicial.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 935, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que la corresponda dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado, haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de CONCEPCIÓN ALAMILLA CHABLE, MARÍA DEL CARMEN ALAMILLA CHABLE Y JUAN ALAMILLA PEREZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviera. Asimismo, requérasele para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Consecuentemente y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, dírese atento oficio al Director de Catastro Municipal, de esta

ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en los Ejidos de la Villa Benito Juárez, Macuspána, Tabasco actualmente Rancharía San Francisco de este municipio de Macuspána, Tabasco constante de una superficie total de 02-18-10 54 Hras (dos hectáreas, dieciocho áreas y diez centiáreas con cincuenta y cuatro fracciones) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 107.39 metros con GUADALUPE CHABLE CHABLE; al SUR DOS MEDIDAS: 16.31 metros y 80.90 metros CON CARRETERA A SAN FRANCISCO; al ESTE: 202.40 metros con SATURNINO CRUZ GARCÍA y al OESTE: 228.55 metros con PANFILO ALAMILLA GERONIMO, si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna, dese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en este Recinto Judicial.

SEPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes GUADALUPE CHABLE CHABLE quien tiene su domicilio en la calle Santa Cruz sin número de la Villa Benito Juárez de esta ciudad y SATURNINO CRUZ GERONIMO, en la Rancharía San Francisco de este municipio, en consecuencia, turnese los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 344 altos de la calle Santamaría de esta ciudad, y autorizando para oírlos aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales al Licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL con cédula profesional número 1569117, expedida por la Dirección General de Profesiones, mismo que desde estos momentos nombro como mi abogado patrono; con apoyo en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, otorgándole poder amplio como en derecho proceda, autorizándolo además a la Licenciada LEYDI ALVAREZ CAMARA y a MARCELA CRUZ MORALES, para recibir citas y notificaciones.

DÉCIMO. Como lo peticiona la promovente, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, y anéxese copias coleccionadas de los mismos a los autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA MÓNICA YESENIA COLORADO DE DIOS, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN.

No.- 4251

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 294/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR BENJAMIN RUIZ JIMÉNEZ Y LUZ MARIA MARQUEZ MUÑOZ, CON FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos BENJAMIN RUIZ JIMÉNEZ Y LUZ MARIA MARQUEZ MUÑOZ, con su escrito inicial de procedimiento no contencioso de Información de Dominio y anexos consistentes en:

1. Copia de ESCRITURA PRIVADA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESIÓN, de fecha diez de diciembre del año dos mil nueve.
2. Original de plano de predio urbano a nombre de BENJAMIN RUIZ JIMÉNEZ Y LUZ MARIA MARQUEZ MUÑOZ.
3. Certificado de predio de persona alguna, de fecha seis de julio de dos mil quince, expedido por el Licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, a favor de BENJAMIN RUIZ JIMÉNEZ Y LUZ MARIA MARQUEZ MUÑOZ.
4. Constancia de registro, de predio, de fecha siete de julio de dos mil quince, suscrito por el Ingeniero Guadalupe Zacañas Cruz, Subdirector de Catastro Municipal, de Macuspana, Tabasco.
5. Y tres trasladados en copias simples que acompaña.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rustico ubicado en la Rancharía Francisco I. Madero Primera Sección de este municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 1,636 R3 M2, (mil seiscientos treinta y seis metros con ochenta y tres centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.80 metros con ISMAEL LÓPEZ HERNÁNDEZ; al SUR: con punto vértice; al SURESTE: 59.40 metros con RAFAEL JIMÉNEZ SOLANO y al OESTE: 91.60 metros con CARRETERA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, desahóse de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado, haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de ENEDINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, MOISÉS ALEJO ALONSO Y BENJAMIN RUIZ MÁRQUEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Consecuentemente y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio al Director de Catastro Municipal, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Rancharía Francisco

I. Madero Primera Sección de este municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 1,636 R3 M2, (mil seiscientos treinta y seis metros con ochenta y tres centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.80 metros con ISMAEL LÓPEZ HERNÁNDEZ; al SUR: con punto vértice; al SURESTE: 59.40 metros con RAFAEL JIMÉNEZ SOLANO y al OESTE: 91.60 metros con CARRETERA, se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna, desahóse al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en este Recinto Judicial.

SEPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios notificados en el presente auto de juicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes ISMAEL LÓPEZ HERNÁNDEZ Y RAFAEL JIMÉNEZ SOLANO, quienes tienen su domicilio en sus mismas colindancias en la Rancharía Francisco I. Madero Primera Sección de este municipio de Macuspana, Tabasco, a los notados del predio motivo del presente juicio, en consecuencia, turnese los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118 del Código Procesal Civil del Estado, asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 344 alfos de la calle Santamaría de esta ciudad, y autorizando para citas aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales al Licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL con cédula profesional número 1569117, expedida por la Dirección General de Profesiones, mismo que desde estos momentos nombro como mi abogado patrono, con apoyo en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, otorgándole poder amplio como en derecho proceda, autorizando además a la Licenciada LEYDI ÁLVAREZ CAMARA y a MARCELA CRUZ MORALES, para recibir citas y notificaciones.

DECIMO. Como lo peticiona la promovente, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, y anéxese copias colectoras de los mismos a los autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA MÓNICA YESENIA COLORADO DE DIOS, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN.

No. - 4252

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E

En el expediente civil número **575/2015**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los licenciados **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO Y JUAN MANUEL CAMACHO GARCIA**, en representación del ciudadano MARIO ALBERTO CEBALLOS HERNANDEZ, en el cual fecha treinta de junio de dos mil quince, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentados a los licenciados **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO Y JUAN MANUEL CAMACHO GARCIA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **1) Escritura pública número 6,839; 2) Contrato de cesión de derecho de posesión; 3) certificado de búsqueda de propiedad, expedida por el Instituto Registral del Estado de Tabasco; 4) un plano original; fotocopias y siete traslados**, con los cuales promueve en representación del ciudadano MARIO ALBERTO CEBALLOS HERNANDEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rustico, ubicado en la Ranchería González, primera sección, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 2,258.00 m2 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en dos medidas 20.00 metros, con EDILIA GONZALEZ LOPEZ y 4.00 metros, con OCTAVIO GONZALEZ LOPEZ.

Al Sur: en 24.00 metros, con HERODES GONZALEZ LOPEZ.

Al Este: en dos medidas: 88.00 metros, con OCTAVIO GONZALEZ LOPEZ y 27.50 metros, con HERODES GONZALEZ LOPEZ.

Al Oeste: en 102.00 metros, con VICTOR CONTRERAS FRIAS.

Segundo. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes EDILIA GONZALEZ LOPEZ, OCTAVIO GONZALEZ LOPEZ, HERODES GONZALEZ LOPEZ Y VICTOR CONTRERAS FRIAS, quienes pueden ser localizados en la Ranchería González, primera sección, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, en el mismo lugar en donde se ubica el predio motivo del presente juicio; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, *hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones*, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil y **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **575/2015**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo de conformidad con el artículo 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sea la publicación, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase a los licenciados **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO Y JUAN MANUEL CAMACHO GARCIA**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Melchior Ocampo número 216, de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, quien certifica y da fe."

Lic. Ernesto Zetina Govea
Juez Tercero de Paz

Licda. Norma Alicia Zapata Hernández
Secretaria Judicial Civil

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

No.- 4253

JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 54/2015 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE, PROMOVIDO POR FEDERICO GAMAS N, CON FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO ACTUAL SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y DICE:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1/o. Por recibido el oficio de cuenta, signado por Dra. ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, Jueza del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, con el que remite constante de (36) treinta y seis fojas útiles, el Cuadernillo de Incompetencia 47/2014, formado con motivo del escrito de demanda suscrito por FEDERICO GAMAS N., relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE, para efectos que este Juzgado siga conociendo del presente juicio, en virtud de la incompetencia por razón del territorio y se inhibe del conocimiento del presente asunto.

2/o. Toda vez que el domicilio del promovente FEDERICO GAMAS N., se encuentra ubicado en la calle G. Méndez número once, de la Colonia Francisco I. Madero de esta Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco; de conformidad con el numeral 5o, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, pertenece a la jurisdicción del Juzgado Mixto de Primera del Decimo Octavo Distrito Judicial; y siendo que en su fracciones IV y IX del artículo 28 de la Ley Procesal Vigente, contempla que tratándose de acciones personales o del estado civil, es Juez competente el del domicilio del promovente; es por esto, que la suscrita juzgadora resulta ser competente para seguir conociendo de la presente causa civil, de conformidad con el numeral 43 fracción I, de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado, por lo que con fundamento en los artículos 16, 17, 18 y 28, fracciones IV y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, ADMITE LA COMPETENCIA, planteada por la Jueza del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, y se AVOCA al conocimiento del presente asunto, y se procede a proveer lo conducente.

3/o. Por presentado el ciudadano FEDERICO GAMAS N., con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistente en un juego de copias certificadas de la averiguación previa AP-VHSA-2DA-1644/2011, promoviendo por su propio derecho, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE, respecto de la ciudadana ESPERANZA GAMAS VIDAL, la cual tuvo como último domicilio el ubicado en el Fraccionamiento Palmitas, Edificio número veintidós, Departamento número 101, de la Colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

4/o. En tal virtud y de conformidad con lo establecido por los artículos 650, 651, 654, 655, 657, 658, 659 y relativos del Código Civil Vigente, en relación

con los numerales 710, 711, 712, 714, 749, 750, 751, 752 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud del promovente en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno que le corresponda, dese la intervención que por derecho le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y dese, aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

5/o. De igual forma y acorde a lo dispuesto por los numerales 651, del Código Civil en vigor y 749 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, cítese a la presunta ausente ESPERANZA GAMAS VIDAL, por medio de dos edictos publicados con intervalos de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado, y en dos de los principales de la capital de la República, concediéndosele para que se presente ante esta autoridad, dentro del término de tres meses, siguientes a la última publicación.

6/o. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 651 y 654 del Código Civil en vigor, requiérase al promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente, al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, exhiba copia certificada del acta de nacimiento a nombre de la presunta ausente ESPERANZA GAMAS VIDAL, a efectos de acreditar el entroncamiento que los une.

7/o. A través de atento oficio, hágasele saber a la Jueza del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que fue admitida la competencia que planteo y quedó registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 0054/2015.

8/o. Por último, notifíquese al promovente en el domicilio proporcionado en su escrito inicial de demanda, ubicado en la Calle Gregorio Méndez número once, de la Colonia Francisco I. Madero de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco.

Autoriza para tales efectos, e incluso para recibir toda clase documentos al Ciudadano Manuel Antonio Ortiz Mayo, la cual se le tiene por discernida en términos del numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LEDA FERRER RUIZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDO DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO JORGE TORRES FRÍAS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN VILLA LA VENTA HUIMANGUILLO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ALFREDO CRUZ REYES

No. - 4255

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 334/2014, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO PROVISIONAL CONTENCIOSO INGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR FELIPE MARIN LEÓN, SE DICTO UN ACUERDO QUE ESTABLECE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTICINQUE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE

Visto el contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a EUCLIDES MARIN LEÓN, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (2) PLANO ORIGINAL, (2) CONSTANCIA DE PROCESSION ORIGINAL, (1) CERTIFICADO DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD ORIGINAL, Y (1) CONTRATO DE COMPRA VENTA (2) OFICIO COPIA, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM respecto de dos predio rustico que conforme a la escritura exhibida está ubicado en la Ranchería Amacohite, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 6.18.31.24 HAS (SEIS HECTÁREAS, DIECIOCHO AÉREAS Y TREINTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO CENTIÁREAS). Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 355.92 Metros con FÉLIX ESCOBAR HERNÁNDEZ, AL SUR, 339.99 metros con ZACARIAS PUEBLA MEDINA, al ESTE, tres medidas 27.86 metros, 56.8 metros, y 74.81 con arroyo amacohite; y al OESTE en dos medidas 107.33 metros, y 51.75 metros con Zacarías Puebla Medina. Y el segundo de los Predios es de una superficie de 12.43.57.42 (doce Hectáreas, cuarenta y tres aéreas cincuenta y siete punto cuarenta y dos centiáreas AL NORTE 444.99 metros con Zacarías Puebla Medina al SUR, 211.53 metros con Zacarías Puebla Medina, ESTE en tres medidas 361.09 metros 20.62 metros y 777.00 metros con Zacarías puebla medina, y al OESTE en once medidas 75.66 metros 80.41 metros 19.10 metros 127.44 metros 82.92 metros 38.92 metros 84.37 metros 68.12 metros 91.82 metros 13.28 metros, y 55.89 metros con Rosa Escobar de González Y EN 46.24 METROS CON LA Floresta de Cesar Fernández

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 334/2014; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO.- Notifíquese a los colindantes FÉLIX ESCOBAR HERNÁNDEZ, ZACARIAS PUEBLA MEDINA, ROSA ESCOBAR DE GONZÁLEZ Y CESAR FERNÁNDEZ, quienes tienen su domicilio en la inmediaciones del predio ubicado en la Ranchería Amacohite segunda sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco. Así como arroyo amacohite representado por Conagua; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al

Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con los tableros de este juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido

SEXTO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ISRAEL HERRERA TORRES, FELIX ESCOBAR HERNANDEZ Y FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO.- Ahora bien, como del escrito inicial se advierte que el predio motivo de este asunto, en cuanto hace al colindante de la parte ESTE resulta ser con Arroyo Amacohite, por ello, se ordena girar alento oficio a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio en avenida Paseo Tabasco, numero 907 CP. 86040, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco para los efectos de hacerle saber este procedimiento y a su vez manifiesten dentro del término de cinco días contados al siguiente de que reciba el oficio en mención, si en relación al predio detallado en el escrito inicial tiene algún derecho que hacer valer, así como al resultar ser colindante deberá señalar domicilio en esta ciudad para efectos de recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, se le harán por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio a girar, mismo que queda a cargo del interesado dar el trámite correspondiente. -

OCTAVO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Jacinto López numero 65 Altos de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación a los ciudadanos Carlos Manuel Morales Trinidad, Gladys Zurita Suarez y Manuel Zurita Rueda, designando al ultimo de los mencionados como Abogado Patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionalista cuenta con su cédula profesional inscrita en la libreta que se lleva en este juzgado para tales efectos.

NOVENO.- Así mismo se requiere a la parte promovente para que dentro del término de tres días hábiles constados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído exhiba plano actualizado del predio de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria de mismo que deberá contar nombre, cédula profesional y firma autógrafa del perito que lo realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 755 del código de procedimientos civiles vigente en el estado. -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DEL CIUDADANO LICENCIADO JORGE MANUEL ESCAYOLA LAZO, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE-CONSTE.-

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. YESENIA HORELMA HERRERA ALVARADO.

No.- 4256

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA

Se le comunica que en el expediente 290/2015, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Joaquín Sánchez Cerino, con fecha nueve de julio del dos mil quince, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al ciudadano Joaquín Sánchez Cerino, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene en tiempo y forma a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto de prevención del veintiséis de Junio de dos mil quince; en consecuencia, se procede acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Ahora bien, se tiene a Joaquín Sánchez Cerino, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña la presente demanda; y trasladado; con el que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio, respecto del predio Urbano sin construcción ubicado en la Calle Francisco y Madero sin numero del barrio la Guadalupe de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 2,395.04 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte actualmente en dos medidas 4.40 metros con callejón y 44.00 metros con el doctor Juan José Álvarez Zapata; al Sur actualmente en 46.40 metros con calle Francisco I. Madero sin numero; al Este actualmente en dos medidas 33.80 metros con Claudia Chacón Sánchez Y 35.00 metros con Andrés López Ovando, y al Oeste actualmente en cuatro medidas 20.90 metros 11.30 metros 10.50 metros y 14.00 metros con Felipe Jiménez López.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 869, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457, Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- Hágasele saber las pretensiones de los promoventes de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público del Instituto Registral de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, al colindante el doctor Juan José Álvarez Zapata con domicilio en su centro de trabajo en la clínica denominada Maranata ubicada en la calle José María Morelos, barrio de la Guadalupe Jalpa de Méndez, Tabasco; y a los colindantes Claudia Chacón Sánchez, Andrés López Ovando y Felipe Jiménez López, ambos con domicilio en la calle Francisco I. Madero barrio la Guadalupe de este Municipio; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por

esta fecha en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, al Registrador Público del Instituto Registral de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO.- Asimismo, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el numero 60 de la calle José María Morelos del barrio la Guadalupe de esta ciudad; autorizando para que en su nombre y representación las reciban, revisen expediente y tomen nota a los licenciados Martha Hernández Jiménez y Francisco Hernández Almeida, designando al primero como su abogado patrono, designación que se le tiene por aceptada para los efectos legales correspondientes y toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro de cédulas que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MENDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICAN Y DA FE

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN



SECRETARIA
JUDICIAL DE ACUERDOS.
TERESA MENDEZ PEREGRINO.

No.- 4247

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 264/2015 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FLORICEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, CON FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano FLORICEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: "Original de Escritura número 13010, "copia de plano, "Original de rastro de Pago 48723, "Original del Certificado de no Propiedad signado por la Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco de Jalpa de Méndez, Tabasco "Original del Oficio 0097, Signado por el Ingeniero José Juan Pérez Zapata, Coordinador General de Catastro de Nacajuca, Tabasco, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, para acreditar el pleno dominio de un predio Urbano con construcción, ubicado en la calle Ignacio Ramírez sin número de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de terreno **149.02 M2 (Ciento Cuarenta y Nueve Metros Dos Centímetros Cuadrados)**, de terreno y **R3.00 M2 (Ochenta y Tres Metros Cuadrados)** de construcción, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias, al **NORTE**: en **18.72 metros con Andador sin nombre y/o Paso de Sarvidumbre**; al **SUR**: en **18.50 metros**, con propiedad de **Hilario de la Cruz Rodríguez**; hoy **Hilario de la Cruz Guillermo**, al **ESTE**: en **08.48 metros con Lote 05**, hoy **José Antonio de la Cruz Rodríguez**; y al **OESTE**: en **07.90 metros con calle Ignacio Ramírez**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le correspondan.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 255 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y debiera fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Con las copias simples de demanda cónase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **FLORICEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, a fin de que en un plazo de **TRES DÍAS** manifieste lo que a sus derechos o intereses con venga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales (deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la

Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devuélvalo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la dilatación de lo ordenado.

SEXTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos o intereses con venga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aun las que conforme a las reglas generales (deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser **HILARIO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, hoy **HILARIO DE LA CRUZ GUILLERMO**; **LOTE 05**, hoy **JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, quienes pueden ser notificados en sus domicilios particulares, ubicados en la calle Ignacio Ramírez s/n de Nacajuca, Tabasco.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones el Despacho Judicial ubicado en la Calle León Alejo Torres, número 137, Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

De igual forma autoriza para recibir citas y notificaciones a los licenciados **RAMON GÓMEZ SALAZAR** y **CARLOS JAVIER GÓMEZ RAMON**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes. En cuanto a la designación de los citados profesionistas como abogado patrono, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, se le tiene por reconocida tal personería, al primero de los nombrados dado que su cédula profesional, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado. Ahora bien en cuanto a la designación que hace a favor del Licenciado **CARLOS JAVIER GÓMEZ RAMÓN**, no ha lugar acordar favorable su petición, en virtud de que no se encuentra registrada en esta judicatura su cédula profesional. Una vez que la registre ante este Juzgado, se le tendrá como Abogado Patrono al profesionista antes citado, y se proveerá sobre la designación de representante común que hace el promovente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (07) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

CILS*

No.- 4248

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 377/2011, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ANGEL GABRIEL MARTINEZ GARCIA Y LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL, LA SEGUNDA COMO APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA APC, CONSULTORES CORPORATIVOS, S.A DE C.V., RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DE PLINIO CORDOVA ACOSTA Y MIGUEL CORDOVA CASTILLO, EN FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN POVEIDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la Actora LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY, con su escrito de cuenta, y como lo solicita de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable al caso concreto, se ordena sacar a publica subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, del bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la Ranchería La Piedra Segunda Sección del municipio de Cunduacán, constante de una superficie de 5-78-84 hectáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias, al Norte, propiedad de Guillermo Morales. Al Sur, propiedad de Tirzo Tique, al Este propiedad de Casilda Cortaza y al Oeste propiedad de P. Tique y Noemi Morales, Francisco Santiago y Tirzo Tique, inscrito con el número 15 del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio número 157 folio 160 del Libro Mayor, Volumen 1 Bis; propiedad de MIGUEL CORDOVA CASTILLO.

Al cual, tomando como base el dictamen emitido por el perito en designado por la parte actora, Ingeniero CERVANDO RAFAEL JUÁREZ ESCOBEDO, se le fijó un valor comercial total de \$1,076,350.00 (UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 1411 del código de comercio reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de octubre de dos mil once, anticiéese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Así mismo, se le hace saber que la fecha agendada obedece al cúmulo de diligencias agendadas en esta secretaría, así como al primer periodo

varacional que inicia el día dieciséis de julio de dos mil quince y fenecce el día treinta y uno de julio del presente año.

Así mismo, se le hace saber al ejecutante, que para la publicación de edictos se deberá tomar en cuenta la siguiente tesis de jurisprudencia:

"...EDICTOS EN EL PERIÓDICO. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CUANDO ANUNCIA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, COMPRENDE DÍAS INHÁBILES. La publicación de los edictos en un periódico que anuncia la venta de un bien inmueble en el juicio ejecutivo mercantil, no constituye en sí misma una actuación judicial, sino un simple anuncio, por ello es factible realizarla en días inhábiles, porque así se cumple con el plazo de nueve días que para tal efecto señala el artículo 1411 del Código de Comercio y con la intención del legislador, consistente en dar mayor oportunidad de que extraños al juicio se enteren de la diligencia y tengan tiempo suficiente para prepararse adecuadamente; de ahí que en el cómputo del lapso en que se publiquen tales edictos, deben incluirse los días inhábiles. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.** Amparo en revisión 351/2012 (cuaderno auxiliar 883/2012). Francisco Javier Galván Acosta, en su carácter de endosatario en procuración de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V. 30 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Quintero Montes. Secretario: Arturo Manuel Fernández Abundis. Época: Décima Época. Registro: 2003981. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2 Materia(s): Civil Tesis: XII.2o.(V Región) 1 C (10a.) Página: 1426..."

CUARTO. En cuanto a la petición hecha por la actora, respecto a tenerle por perdido el derecho a la demandada para designar perito, dígamele que no ha lugar, toda vez que deberá estarse al punto segundo del auto de veintisiete de enero de dos mil quince. Lo anterior de conformidad con el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

----- **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.** -----

--- LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

LA PRIMER SECRETARIA JUDICIAL
 LIC. HORTENCIA RAMÓN MONTIEL

No.- 4246

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 846/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada VIRIDIANA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ CORTAZAR, apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DORIS ÁLVAREZ JESÚS en calidad de acreditado y deudor, y DAVID GUSTAVO SÁNCHEZ GARCÍA, en calidad de garante hipotecario; se dictó un proveído de fecha quince de junio del dos mil quince, que copiado a la letra dice:

" JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor JESÚS MORALES ESTEBAN, con su escrito que se provee, mediante el cual da respuesta dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a la vista ordenada en el punto tercero del auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo elaborado por el arquitecto JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA, previamente exhibido, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada; ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

SEGUNDO. Ahora, como lo solicita el ocurrente, toda vez que del certificado de gravámenes que con antelación exhibió, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados DORIS ALVAREZ JESÚS y DAVID GUSTAVO SÁNCHEZ GARCIA, consistente en:

Predio urbano identificado como lote 36 de la manzana XXXIII, ubicado en la calle León, del Fraccionamiento Estrellas de Buena Vista, segunda etapa, Ranchería Buena Vista, segunda sección, municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 90.00 metros cuadrados y una construcción de 68.61 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 06.00 metros, con lote 15 (quince); al Sur, en 06.00 metros, con la calle León; al Este, en 15.00 metros, con lote 35 (treinta y cinco); y al Oeste, en 15.00 metros, con lote 37 (treinta y siete); inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, hoy Instituto Registral del Estado, bajo el número 14757 del Libro General de Entradas, a folios del 101582 al 101588 del Libro de Duplicados volumen 130; quedando afectado el predio número 168437 a folio 237 del libro mayor volumen 665; y al cual se le fijó un valor comercial de \$392,000.00 (trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento

de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando a los ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SEXTO. Finalmente, se tiene al actor señalando como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Mariano Abasolo, número 147, de la colonia Atasta de esta ciudad, revocando el señalado con anterioridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO

EXP. 846/2009
Bdd

No.- 4254

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 165/2012, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada MARISOL CHAN GARDUZA, endosataria en procuración de ERNESTO GONZÁLEZ CENTENO, contra EULALIA RUIZ MORALES, con fecha siete (07) de julio de dos mil quince (2015), se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO; A SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE (2015).

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la Licenciada MARISOL CHAN GARDUZA, en su escrito de tres (03) de julio de dos mil quince (2015), mediante el cual con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, solicita se proceda la transe y remate del inmueble embargado en la presente causa, en pública almoneda, asimismo se publiquen los edictos correspondientes y se hagan las publicaciones en los lugares de costumbre.

SEGUNDO. Como lo peticiona el ejecutante y tomando en consideración que del avalúo actualizado realizado al bien inmueble sujeto a remate, emitido por el Arquitecto CARLOS MEDINA MAGAÑA, perito designado por la parte demandada, beneficia a ésta, y con el cual estuvo de acuerdo la parte actora, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en concordancia con los numerales 432, 433, 435, y demás relativos del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento, sáquese a subasta pública en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble embargado consistente en el predio urbano, ubicado en calle primera poniente, sin número, lote 13, manzana 09, de la colonia Roberto Madrazo Pintado de Tenosique, Tabasco; con una superficie de 249 92 metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias, al Norte 9.77 metros con calle primera poniente; al Sur 25.58 metros con lote 04; al Este 9.77 metros con Ángel Gustavo Zubieta Valenzuela; y al Oeste 25.58 metros con lote 12, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 827, del libro general de entradas, a folio 5234 a 5237, volumen 64, a nombre de la demanda EULALIA RUIZ MORALES; siendo postura legal la que cubra cuando menos el valor comercial fijado a dicho inmueble por el ingeniero CARLOS MEDINA MAGAÑA, perito designado por la demandada, es decir la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 (\$87,472.00).

En tal virtud, convóquese a postores anunciando la subasta, por medio de edictos que se publicaran en el periódico oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, de igual forma fljense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, y en la ubicación del predio sujeto a este remate, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1411 del código de Comercio en vigor.

Se hace saber a los licitadores, que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante este Juzgado, una cantidad equivalente al 10%

(diez por ciento) de la cantidad base para el remate que es la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS 00/100 m.n. (\$8,747.20), salvo error aritmético; si cuyo requisito no se recibirán postores.

Por lo anterior, y atendiendo al plazo que se requiere para la debida publicación de los edictos ordenados con anterioridad, se señalan las **DIEZ HORAS (10:00) DEL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**, para que tenga lugar la audiencia de **RFMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, debiendo para ellos comparecer los interesados debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora antes señalada, en la inteligencia que no habrá prórroga de espera para el desahogo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA JESÚS VÁZQUEZ TORRES, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARÍA TERESA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, SE EXPIDIÓ EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

JUEZ DE PAZ

JESÚS VÁZQUEZ TORRES

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

MARÍA TERESA GÓMEZ DOMÍNGUEZ

No.- 4244

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE

En el expediente número 142/2014, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Francisco Arcos Juárez en contra de Angélica Cruz Magaña, se dictó sentencia definitiva el veintinueve de junio de dos mil quince, que copiada a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DECIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL, TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos: para dictar sentencia definitiva en el expediente 142/2014, relativo al juicio Divorcio Necesario, promovido por Francisco Arcos Juárez en contra de Angélica Cruz Magaña.

RESULTANDO

1. Mediante escrito recibido ante la oficialía de partes de este Juzgado, el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, Francisco Arcos Juárez, promovió juicio ordinario civil de divorcio necesario, en contra de Angélica Cruz Magaña.

2. Por auto dictado el veintiséis de marzo del dos mil catorce, se le dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose entre otras cosas, dar aviso de su inicio a la superioridad, formar y registrar el expediente respectivo, dar la intervención correspondiente al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de esta ciudad; y se giraron los oficios a las diversas dependencias gubernamentales para la investigación y localización del domicilio de la demandada.

3. Mediante auto del veintuno de octubre del dos mil catorce, y al no haberse localizado el domicilio de la demandada a través de las diversas dependencias de gobierno; se ordenó el emplazamiento a través de edictos, que fueron publicados en el periódico oficial y en uno de los de mayor circulación en el Estado.

4. Con fecha diez de marzo del dos mil quince, se declaró la correspondiente rebeldía de la demandada, se señaló fecha y hora para la audiencia previa y de conciliación; la cual tuvo verificativo el seis de abril del dos mil quince, mediante auto del ocho de mayo del presente año, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora y se señaló fecha para su desahogo.

5. En diligencia del once de junio del dos mil quince, se desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte actora y se pusieron los autos para alegatos, concidiéndoseles a las partes el término de cinco días para presentar sus conclusiones por escrito; finalmente mediante auto del veinticinco de junio del año en curso, se cito a las partes para oír sentencia definitiva, la cual hoy se pronuncia.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia

Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I y 28 fracción IV del código de procedimientos civiles en vigor, 39 fracción I y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Segundo. Planteamiento de la litis.

Francisco Arcos Juárez, ejerció la acción contenciosa de divorcio necesario, en contra de Angélica Cruz Magaña, invocando la causal prevista en la fracción IX del numeral 272 del Código Civil en vigor, aduciendo los hechos asentados en su escrito inicial de demanda, los cuales en esta resolución se tienen reproducidos como si a la letra se insertaren por economía procesal.

Angélica Cruz Magaña, fue legalmente emplazada pero no acudió a juicio, quedando establecida la relación jurídico-procesal y fijado el debate, de conformidad con lo establecido en el precepto 227 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Tercero. Estudio de fondo.

Antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, se considera necesario establecer que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas

tesis ha establecido que la dignidad humana, como derecho fundamental superior, deriva el libre desarrollo de la personalidad, que comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal, su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Por tanto, la autoridad que conozca del juicio de divorcio necesario, debe advertir que ya no existe la voluntad de al menos una de las partes para seguir unida en matrimonio y debe tenerla en cuenta, para determinar lo que mejor les conviene, tomando en consideración su derecho fundamental a la dignidad humana y, en esa medida, decretar el divorcio.

No pasa inadvertido la existencia del derecho a que la ley proteja siempre la organización y el desarrollo de la familia, en términos del primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Federal, sin embargo, ello no lleva al extremo de que el Estado deba mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aun contra su voluntad, de pretexto de esta disposición constitucional, sino que debe buscar los medios o instrumentos adecuados para evitar su desintegración, pero sin afectar los derechos humanos que le son inherentes a cada uno de sus integrantes, como lo es su conciliación, pero si ésta no se logra, es evidente que el Estado no puede obligar al consorte que no lo desea a continuar unido en matrimonio.

Así también debe tomarse en consideración lo que dispone el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y su interpretación conforme a lo que cita el precepto 1 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos cuando señala que: "... en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..."; de ahí la obligatoriedad de observar el cumplimiento de los instrumentos internacionales, por parte de los aplicadores del derecho, porque a partir de su vigencia, nadie puede omitir su cumplimiento.

De acuerdo a lo anterior surge entonces el control de convencionalidad que permite a los juzgadores de manera oficiosa garantizar la observancia de los derechos humanos frente a las normas ordinarias que los contravengan.

Estando la facultad de convencionalidad, esta autoridad, puede en acatamiento a las disposiciones legales antes citadas, llevar a cabo su aplicación, y análisis en relación a la acción planteada por la parte actora en este juicio.

Así tenemos que el actor Francisco Arcos Juárez, solicita el divorcio necesario fundándose en la causal prevista en el artículo 272 fracción IX del Código Civil vigente en el Estado, la cual establece:

"...IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien lo reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias."

Demostrando la existencia del matrimonio, con la documental pública consultable a foja seis de autos, consistente en la copia certificada del acta de matrimonio número 00257, libro 0002, foja 49349, registrada el veintisiete de octubre del 2010, celebrado entre Francisco Arcos Juárez y Angélica Cruz Magaña, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Palenque, Chiapas.

De igual manera exhibe copia certificada del acta de nacimiento número 00037 a nombre del accionante, expedidas por el oficial 01 del registro

veintinueve de octubre del 2010, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de las personas de Palenque, Chiapas.

Se hace saber a los cónyuges divorciados que quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 266 del código sustantivo civil y el diverso 509 de la ley arjeliva civil, ambos en vigor, tan luego esta resolución haya adquirido la autoridad de cosa juzgada, remítase copia certificada al oficial 01 del registro del Estado civil de las personas de este municipio, para que levante el acta de divorcio; así como al oficial 01 del registro civil de Palenque, Chiapas, para que al margen del acta de matrimonio 00257, inscrita en el libro 002, del 27 de octubre del 2010, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio, el tribunal que lo declaró, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto.

Igualmente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del código civil vigente en el Estado, requiérase a **Angélica Cruz Magaña**, para que exhiba su respectiva acta de nacimiento a fin de que se ordene la anotación marginal en la misma, de la disolución del vínculo matrimonial que los unía.

Ahora bien, en observación de lo que dispone el artículo 508 del código de procedimientos civiles en vigor, que indica que proceda o no el divorcio, el juzgador deberá de forma oficiosa resolver las cuestiones inherentes al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y de los hijos, para lo cual deberá recabar la información necesaria desde el inicio del asunto; por lo que en el presente asunto como no procrearon hijos, por lo tanto no se dice nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, alimentos y convivencia.

En relación a los alimentos que un cónyuge debe proporcionar al otro, en atención al artículo 285 primer párrafo del Código Civil en Vigor, no se declara alimentos a favor de la demandada, toda vez que en autos quedó demostrado que no se dedicó al cuidado del hogar conyugal por la separación del hogar; así como tampoco procrearon hijos, ni mucho menos acreditó que se encuentre imposibilitada para trabajar, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 240 del Ordenamiento Procesal Civil en vigor, en consecuencia se declara extinguido el derecho a los cónyuges de proporcionarse alimentos.

Se declara disuelta la sociedad conyugal que regía el matrimonio que hoy se disuelve, y queda expedita la vía a los excónyuges, para que justifiquen su existencia y se encuentren en condiciones de liquidarla.

Notifíquese la presente resolución a la demandada **Angélica Arcos Juárez**, a través de edictos en términos del artículo 229 fracción IV del código de procedimientos civiles vigentes en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

Primero. Este juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la idónea.

Segundo. En cumplimiento al estudio oficioso del CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, se declara judicialmente la inaplicabilidad del artículo 272 en su fracción IX, del Código Civil en vigor en el Estado.

Tercero. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ciudadanos **Francisco Arcos Juárez** y **Angélica Cruz Magaña**, según acta de matrimonio número 00257 inscrita en el libro 02, foja 49349, del 27 de octubre de 2010, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de las personas de Palenque, Chiapas, y quedan en aptitud de celebrar nuevas nupcias.

Cuarto. Una vez que esta resolución haya adquirido la autoridad de cosa juzgada, remítase copia certificada al oficial 01 del registro del Estado civil de las personas de este municipio, para que levante el acta de divorcio; así como al oficial 01 del Registro Civil de Palenque, Chiapas; para que al margen del acta de matrimonio 00257 inscrita en el libro 02, foja 49349, del 27 de octubre de 2010, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio, el tribunal que lo declaró, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del código civil vigente en el Estado, requiérase a **Angélica Cruz Magaña**, para que exhiba su respectiva acta de nacimiento a fin de que se ordene la anotación marginal en la misma, de la disolución del vínculo matrimonial que los unía.

Sexto. Se declara extinguido el derecho a los cónyuges de proporcionarse alimentos.

Séptimo. Se declara disuelta la sociedad conyugal que regía el matrimonio que hoy se disuelve, y queda expedita la vía a los excónyuges, para que justifiquen su existencia y se encuentren en condiciones de liquidarla.

Octavo. Notifíquese la presente resolución a la demandada **Angélica Cruz Magaña**, a través de edictos en términos del artículo 229 fracción IV del código de procedimientos civiles vigentes en el Estado.

Noveno. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA **LETICIA PALOMEQUE CRUZ** JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA **MARIA APOLONIA PAZ MENDEZ**, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, POR UNA SOLA VEZ; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE. CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE,
TABASCO.
LICENCIADA MARIA APOLONIA PAZ MENDEZ

No.- 4245

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL;
TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 556/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Terminación de Contrato de Arrendamiento, promovido por el ciudadano JULIO CESAR SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, por su propio derecho, en contra de CARLOS ALVAREZ LARIOS, con fecha veintitrés de junio de dos mil quince, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (23) VEINTIRÉS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el ejecutante JULIO CESAR SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, en su escrito de cuenta, y de la revisión efectuada a los autos, se advierte que en proveído de fecha veinticuatro de abril del año actual, se tuvo al Ingeniero MANUEL JORGE LLORENTE MÉNDEZ, Perito Tercero en Discordia, por haciendo la aclaración y manifestación con relación al avalúo de fecha veintiuno de abril del año actual, siendo notificadas las partes del referido auto, quien a su vez la parte ejecutante Julio Cesar Sánchez Domínguez, manifestó sus alegaciones con respecto al avalúo que hizo valer el referido perito, pero no así, la parte ejecutada Carlos Enrique Alvarez Larios ó Carlos Álvarez Larios, a pesar de haberle concedido término para ello, según cómputo secretarial que obra a foja trescientos noventa y tres vuelta de autos, el cual ha fenecido, por lo que a éste último, se le tiene por perdido el derecho para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En tal razón, se aprueba para todos los efectos legales el avalúo elaborado por el Ingeniero MANUEL JORGE LLORENTE MÉNDEZ, Perito Tercero en Discordia; en consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, los bienes inmuebles propiedad de la parte ejecutada, los cuales se describen de la siguiente manera:

1. PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CONSTITUCIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 904, COLONIA CENTRO, DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 132.68 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE EN 21 METROS CON MARIO ÁLVAREZ FIGUEROA, AL SUR EN 21 METROS CON ESPERANZA CUE SALVADOR, AL ESTE EN 6.4 METROS CON AVENIDA CONSTITUCIÓN, AL OESTE EN 6.4 METROS CON JOSÉ MARÍA OCAÑA DÍAZ.

Nota de Inscripción. En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 8927 del libro general de entradas a folios del 55212 al 55215 del libro general de duplicados volumen 126, quedando afectado por dicho contrato el predio número 60339, folio 189 del libro mayor volumen 236.- Folio Real 197714.

Al cual se fijó un valor comercial de \$3'593,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

2. PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA GONZALEZ CUARTA SECCIÓN DEL MUNICIPIO CENTRO, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 390.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE EN 24.2 METROS CON ELVIA GERÓNIMO

MENDOZA Y CALLEJON DE ACCESO, AL SUR EN 15.50 METROS CON ZONA FEDERAL DEL RÍO CARRIZAL, AL ESTE EN 31.50 METROS CON CARMEN GERONIMO MENDOZA, AL OESTE EN 15.50 METROS CON MANRIQUE GERÓNIMO LÓPEZ.

Nota de Inscripción. Escritura pública 3829, de fecha dos de septiembre del dos mil dos, contrato de compraventa número 8408 libro general de entradas, a folios del 52078 al 52080 del libro general de duplicados volumen 127, quedando afectado el predio número 130912, a folio 212 del libro mayor volumen 515.- Folio Real 122273.

Al cual se fijó un valor comercial de \$131,000.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

3. PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 145, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DEL MUNICIPIO CENTRO, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 472.50 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE EN 15 METROS CON LOTE 151, AL SUR EN 15 METROS CON CALLE LAMBERTO GASTELLANOS REVIERA, AL ESTE EN 31.5 METROS CON LOTE 146, AL OESTE EN 31.5 METROS CON LOTE 144.

Nota de Inscripción. Escritura pública 2098, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, contrato de compraventa con reserva de derechos de uso y usufructo vitalicio a que se refiere, número 2093 del libro general de entradas, a folios del 9670 al 9678 del libro de duplicados volumen 107, quedando afectado el predio número 46076, a folio 176 del libro mayor volumen 179.- Folio Real 227061.

Al cual se fijó un valor comercial de \$3'961,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

4. PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA MEDELLÍN Y PIGUA SEGUNDA SECCIÓN, CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA KM 6+500 VILLAHERMOSA, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 05-00-00.00 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE EN 1519.56 METROS CON MARIO ALVAREZ FIGUEROA, AL SUR EN 1553.66 METROS CON COPROPIETARIOS DE LA CRUZ CARDOZA, AL ESTE EN 43.58 METROS CON EJIDO JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, AL OESTE EN 52.80 METROS CON CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA.

Nota de Inscripción. Escritura pública 4235, de fecha siete de agosto del dos mil, contrato de compraventa parte allicuota número 10071, libro general de entradas, a folios del 62474 al 62476 del libro general de duplicados volumen 125, quedando afectado el predio número 67540, a folio 140 del libro mayor volumen 264.- Folio Real 180445.

Al cual se fijó un valor comercial de \$20'330,000.00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

PARCERÍA. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez en número de la Colonia Atasta de Boca de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el OCEZ POR CIENTO de las

cantidades que sirven de base para el remate de los bienes inmuebles antes citados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIELA PEREZ LEON**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIELA PÉREZ LEÓN

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4249	JUICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN EXP. 363/2015.....	1
No.- 4250	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 295/2015.....	2
No.- 4251	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 294/2015.....	3
No.- 4252	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 575/2015.....	4
No.- 4253	JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA O PRESUNCION DE MUERTE EXP. 54/2015.....	5
No.- 4255	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 334/2014.....	6
No.- 4256	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 290/2015.....	7
No.- 4247	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 264/2015.....	8
No.- 4248	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 377/2011.....	9
No.- 4246	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 846/2009.....	10
No.- 4254	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 165/2012.....	11
No.- 4244	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 142/2014.....	12
No.- 4245	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 556/2007.....	15
	INDICE.....	16
	ESCUDO.....	16



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.